

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ORDEN 29/2024, de 25 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso a cuerpo docente de subgrupo superior para el cuerpo de profesores y profesoras de Enseñanza Secundaria.

ÍNDICE

Preámbulo

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas

1.2 Distribución de personas aspirantes

1.3 Distribución de plazas

1.4 Acumulación de plazas del turno de personas con diversidad funcional o discapacidad

1.5 Normativa de aplicación

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Requisitos de admisión

2.2 Plazo de cumplimiento de los requisitos

3. Proceso de inscripción en el concurso-oposición

3.1 Cumplimentación, registro de la solicitud de participación, acreditación de requisitos y pago de tasas

3.2 Plazo de presentación

3.3 Pago de tasas por inscripción a procedimientos selectivos

3.4 Devolución de tasas

3.5 Aportación de la documentación acreditativa, de la reducción de tasa y de documentación sensible.

4. Admisión de las personas aspirantes

4.1 Listas provisionales de personas admitidas y excluidas

4.2 Reclamaciones a las listas provisionales

4.3 Listas definitivas de personas admitidas y excluidas

4.4 Recursos a las listas definitivas

5. Órganos de selección

5.1 Nombramiento de los órganos de selección

5.2 Tribunales

5.3 Comisiones de selección

5.4 Comisiones de baremación de méritos

5.5 Comisión de Coordinación Técnica de las comisiones de selección

5.6 Obligatoriedad de participación

5.7 Abstención

5.8 Plazo para manifestar la abstención

5.9 Recusación

5.10 Constitución y funcionamiento de los órganos de selección

5.11 Nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección

5.12 Personal asesor especialista y ayudante técnico

5.13 Procedimiento de actuación de los órganos de selección y coordinación

5.14 Adaptaciones para las personas aspirantes con diversidad funcional o discapacidad.

5.15 Número de personas aspirantes seleccionadas

5.16 Indemnizaciones y dietas

6. Inicio y desarrollo de los procedimientos selectivos

6.1 Fecha, hora y lugar

6.2 Desarrollo

6.3 Temarios



- 6.4 Publicidad de los criterios de evaluación
- 6.5 Confesiones religiosas, embarazo y parto
- 7. Sistema de selección
 - 7.1 Fase de oposición
 - 7.2 Fase de concurso de méritos
- 8. Calificación
 - 8.1 Calificación de la fase de oposición
 - 8.2 Reclamaciones y recursos
 - 8.3 Valoración de la fase de concurso
 - 8.4 Posible expulsión de las personas aspirantes
- 9. Superación del procedimiento
 - 9.1 Personas aspirantes seleccionadas
 - 9.2 Criterios de desempate
 - 9.3 Declaración de personas aspirantes seleccionadas
 - 9.4 Publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas
 - 9.5 Recursos contra la lista de personas aspirantes seleccionadas
 - 9.6 Personas aspirantes que aprueben por varias especialidades o por distintas administraciones educativas
 - 9.7 Inalterabilidad de las plazas asignadas
- 10. Presentación de documentos por las personas aspirantes seleccionadas
 - 10.1 Plazo y procedimiento
 - 10.2 Nulidad de actuaciones
- 11. Nombramiento de personal funcionario de carrera
 - 11.1 Aprobación del expediente
 - 11.2 Destino en propiedad definitiva
- 12. Opción para personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros
- 13. Tratamiento de datos de carácter personal
- Normas finales
 - Anexo I. Baremo para la valoración de méritos para los sistemas de accesos entre los cuerpos de personal funcionario docente
 - Anexo II. Características de la prueba de contenido práctico
 - Anexo III. Declaración de méritos presentados
 - Anexo IV. Criterios evaluación

PREÁMBULO

La disposición adicional duodécima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que las personas funcionarias de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública podrán acceder a los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Profesionales. En las convocatorias correspondientes para este personal funcionario se valorarán preferentemente los méritos de los concursantes, entre los que se tendrán en cuenta el trabajo desarrollado y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como los méritos académicos.

Atendiendo al Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, dedica a este procedimiento el capítulo I de su título IV, en el que establece que el sistema selectivo constará de un concurso de méritos y de una prueba que permita valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de las personas candidatas.

Aprobada la oferta de empleo público docente en el ámbito de gestión de la Generalitat para el año 2023 por el Decreto 103/2023, de 7 de julio del Consell, cumplido lo previsto en el artículo 37.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 52 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en uso de las competencias atribuidas,



vista la propuesta del director general de Personal Docente y de conformidad con la misma, esta Conselleria acuerda convocar procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, con arreglo a las siguientes

BASES

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas

Se convoca procedimiento selectivo de acceso a cuerpo de subgrupo superior para cubrir, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo 133 plazas del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria (subgrupo A1), que se distribuyen en la forma que a continuación se detalla:

Código	Especialidad	Acceso	Reserva discapacidad o diversidad funcional	TOTAL plazas
201	FILOSOFÍA	4	0	4
204	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	11	1	12
205	GEOGRAFÍA E HISTORIA	10	1	11
206	MATEMÁTICAS	12	1	13
207	FÍSICA Y QUÍMICA	6	1	7
208	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	7	1	8
209	DIBUJO	4	1	5
210	FRANCÉS	3	0	3
211	INGLÉS	13	1	14
216	MÚSICA	4	0	4
217	EDUCACIÓN FÍSICA	6	1	7
218	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	8	1	9
219	TECNOLOGÍA	7	1	8
222	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	3	1	4
254	INFORMÁTICA	6	1	7
256	LENGUA Y LITERATURA VALENCIANA	10	1	11
261	ECONOMÍA	3	0	3
263	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	3	0	3
	Total	120	13	133

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, se establece la reserva de un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad o diversidad funcional, considerando como tales las definidas en la legislación básica estatal sobre derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional, siempre que superen los procesos selectivos en la modalidad que se establezca por tipo de discapacidad y que acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas inherentes al puesto.

1.2 Distribución de personas aspirantes

La Dirección General de Personal Docente efectuará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, y respetará, siempre que sea posible, la provincia que el citado personal haya consignado en la solicitud de participación.

Las personas que participan por el turno de reserva de diversidad funcional o discapacidad serán asignadas a los tribunales de la especialidad correspondiente que tengan este tipo de plazas.

1.3 Distribución de plazas

1.3.1 Asignación provisional de plazas por tribunal

Las plazas que sean objeto de esta convocatoria se distribuirán por especialidades entre los tribunales, proporcionalmente al número de las personas aspirantes que se presenten a la realización de la prueba de la fase de oposición. Esta asignación provisional del número de plazas, que corresponda a cada tribunal, se establecerá por resolución de la Dirección General de Personal Docente, y se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

1.3.2 Asignación definitiva de plazas por tribunal

Una vez realizada la asignación provisional de plazas por tribunal, aquellas que queden sin adjudicar se distribuirán entre los tribunales de la misma especialidad que tengan opositores que hayan superado la prueba y no hayan obtenido plaza. El procedimiento será el siguiente:



Se partirá de la asignación provisional de plazas por tribunal, y se calculará una nueva ratio al dividir el número de las personas aspirantes que se hayan presentado a la prueba por el número de plazas asignadas inicialmente.

Se asignará una plaza más al tribunal con mayor ratio y se recalculará la nueva ratio del tribunal, y se repetirá esta operación hasta haber consumido todas las plazas sobrantes.

En caso de empate en la ratio, se asignará la plaza al tribunal con mayor número de personas aspirantes que hayan realizado la parte A de la fase de oposición. En caso de coincidir, se asignará la plaza al tribunal cuyo valor de desempate sea menor. El valor de desempate se obtendrá de manera independiente para cada especialidad, tomando el resto más 1, de la división de los dígitos de la fecha de publicación en el DOGV de la convocatoria (DDMMAAAA) entre el número de tribunales de la especialidad. El tribunal que, enumerado por orden alfabético comenzando por el A1, A2... C1, C2, V1, V2..., coincida en número con dicho cociente más 1, tendrá como valor de desempate el número 1. A partir de ahí se enumerarán todos los tribunales siguiendo el orden alfabético descrito antes.

Por resolución de la Dirección General de Personal Docente, se establecerá la asignación definitiva del número de plazas que le corresponda a cada tribunal. Esta resolución se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rh-educacion/oposiciones>).

1.4. Acumulación de plazas del turno de personas con diversidad funcional o discapacidad

Las plazas convocadas para ser cubiertas por las personas aspirantes que tengan la condición legal de personas con diversidad funcional o discapacidad que no sean adjudicadas en alguno de los tres tipos de diversidad, y se distribuirán entre los otros tipos de diversidad del siguiente modo: las plazas sobrantes del tipo de diversidad funcional I al tipo de diversidad funcional II y, a continuación, al tipo de diversidad III; las plazas sobrantes del tipo de diversidad funcional II, al tipo de diversidad funcional I y, a continuación, al tipo de diversidad funcional III; y las plazas sobrantes del tipo de diversidad funcional III, al tipo de diversidad funcional I y, a continuación, al tipo de diversidad funcional II.

Finalmente, las plazas que queden sin adjudicar por falta de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se acumularán a las restantes plazas convocadas por el sistema de ingreso libre, de la misma especialidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 10.2.a) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y de forma proporcional siguiendo el criterio establecido en el apartado 1.3.

1.5 Normativa de aplicación

Al presente procedimiento selectivo le será aplicable: la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo; las demás normas de general y pertinente aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Requisitos de admisión

Para la admisión a la realización del procedimiento selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Requisitos generales

a) Estar en posesión del título de Grado o título equivalente a efectos de docencia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional novena de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Según la disposición adicional única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, para las especialidades de Intervención Sociocomunitaria y de Administración de Empresas podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, que tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, según el Real decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

A efectos de esta convocatoria, y de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, se entiende por «estar en posesión de un título» haber pagado las tasas correspondientes para la expedición del título al menos el último día de plazo de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, y, por tanto, serán excluidas del proceso aquellas personas que no acrediten el pago de estas tasas.



b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el art. 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

c) Haber permanecido en su cuerpo docente de procedencia un mínimo de seis años como personal funcionario de carrera.

d) Acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana. Acreditan el requisito del valenciano las personas que posean el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV) o equivalentes.

A estos efectos, acreditan el nivel C1 de conocimientos de valenciano quienes estén en posesión de alguno de los certificados previstos en el anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados. También pueden acreditar la competencia lingüística mínima aquellas personas que dispongan del certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano, del Certificat de Capacitació per a l'Enseyament en Valencià o del Diploma de Mestre de Valencià de acuerdo con la Orden 3/2020, de 6 de febrero de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Los títulos superiores al nivel C1 de conocimientos de valenciano que se acrediten para participar en el proceso selectivo, no podrán aportarse posteriormente como mérito.

Se excluye de este requisito a las personas que opten a la especialidad de Administración de Empresas, en la que no será exigible el título de valenciano, según lo dispuesto en la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa. En este caso, el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano podrá ser acreditado como mérito.

Los certificados alegados para acreditar el requisito del conocimiento de valenciano han de estar registrados, obligatoriamente, en el Servicio de Formación y Acreditación de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística, teniendo en cuenta que los certificados de valenciano expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià ya están registrados. El registro de los certificados puede solicitarse telemáticamente a través del trámite https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21382

e) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, de acuerdo con lo exigido en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2.1.2 Requisitos específicos para participar por la reserva de plazas para personas con diversidad funcional o discapacidad

Podrán participar por esta reserva aquellas personas que, además de reunir el resto de los requisitos generales y específicos, tengan reconocida por los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las comunidades autónomas, una diversidad funcional o discapacidad cuyo grado sea igual o superior al 33 %, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en el cuerpo y la especialidad a la que se opte.

La opción por esta reserva deberá formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación de los órganos competentes (Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el caso de la Comunitat Valenciana).

No obstante, si durante la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el ejercicio de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, este podrá solicitar a la persona opositora el informe de adecuación al puesto de trabajo emitido por la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

En este caso, y hasta que se emita el dictamen, la persona aspirante podrá continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo, y quedará en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de este.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 3.1 de esta convocatoria.

Las personas que participen por la reserva de diversidad funcional o discapacidad no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de acceso libre o por otro tipo de diversidad.

2.2 Plazo de cumplimiento de los requisitos

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.



3. Proceso de inscripción en el concurso-oposición

Las personas interesadas en participar en el concurso-oposición deberán realizar los siguientes trámites en distintos momentos del procedimiento:

- Trámite de inscripción: cumplimentación, registro de la solicitud de participación, acreditación de requisitos y pago de tasas, tal y como se detalla en el punto 3.1.
- Trámite de presentación de la documentación acreditativa para la reducción de la tasa y de documentación sensible: únicamente deberán cumplimentarlo las personas que se encuentren en las situaciones detalladas en el punto 3.5.
- Trámite de aportación del autobaremo y de la documentación acreditativa de los méritos para cada especialidad solicitada, tal y como se detalla en el punto 7.2.

3.1. Cumplimentación, registro de la solicitud de participación, acreditación de requisitos y pago de tasas

Quienes deseen participar en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>) y en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

Las solicitudes deberán cumplimentarse, obligatoriamente, en la sede electrónica y se utilizará cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica y, en la misma, se podrá manifestar la oposición a consultar por medios telemáticos los datos de identidad, de titulaciones, de condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, de diversidad funcional o discapacidad, de familia numerosa y de familia monoparental.

3.1.1 Las personas que soliciten plazas por el turno de diversidad funcional o discapacidad o quieran obtener una reducción en la tasa deberán acreditar que poseen un grado de diversidad funcional o discapacidad igual o superior al 33 %. Para ello aportarán el certificado del grado de minusvalía y el dictamen técnico facultativo expedidos por órganos competentes, tal y como se indica en el punto 3.5, además de marcar en la solicitud la opción de acceso por esta vía.

Para acceder por el turno de diversidad funcional o discapacidad, además de presentar la documentación acreditativa de tal condición, deberá marcarse en la solicitud la opción de acceso por esta vía.

Además, las personas con diversidad funcional o discapacidad igual o superior al 33 % reconocida que necesiten adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas (tanto por turno de acceso como por turno de diversidad funcional o discapacidad), deberán aportar, en el trámite adicional previsto en el apartado 3.5, la certificación expedida por los órganos competentes en la que se especifique la adaptación requerida. El plazo de petición de adaptaciones comenzará el mismo día que el plazo de presentación de solicitudes y finalizará el 15 de mayo de 2025.

3.1.2. También deberán cumplimentar el trámite adicional previsto en el apartado 3.5 las personas aspirantes que se acojan a las situaciones que se detallan a continuación:

- Las personas declarantes víctimas de actos de violencia de género que deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con una identidad ficticia para proteger su intimidad, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Las personas declarantes víctimas de actos de violencia de género que deseen acogerse a la exención de la tasa.
- Las personas declarantes que deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

3.1.3. La no presentación de la solicitud y el pago de tasas, en el tiempo y forma establecidos, supondrá la inadmisión o exclusión de la persona aspirante, y se perderá cualquier derecho de participación en este procedimiento selectivo.

La solicitud únicamente se considerará presentada y registrada en el momento en que sea completado todo el proceso telemático de solicitud, pago de tasas y presentación del registro telemático. Las personas aspirantes deberán guardar el justificante del pago de la tasa y el justificante de registro como confirmación de la presentación telemática.

En la solicitud se hará constar el cuerpo, el código, el nombre de la especialidad y el turno por el que se participa.

Todas las personas aspirantes deberán indicar la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo que se solicita. Igualmente, deberán indicar la titulación que declaran para el cumplimiento del requisito lingüístico de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

No será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios diferentes a los establecidos en esta convocatoria, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presentan.



El uso de los medios telemáticos establecidos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso y los procesos derivados de este, de acuerdo con la normativa vigente.

Las solicitudes vincularán a las personas participantes en los términos en ellas expresados.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través de este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad.

En este caso, se deberán presentar tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte. No obstante, la opción a más de una especialidad no implica que se pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

En caso de que se presente más de una solicitud por especialidad, será válida la última registrada.

3.2 Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3.3 Pago de tasas por inscripción a procedimientos selectivos

El ingreso del importe correspondiente a cada solicitud se realizará mediante Bizum, tarjeta bancaria o cargo en cuenta dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de la pasarela de pago.

La falta del pago o el adeudo fuera de plazo determinará la exclusión de la persona aspirante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, los derechos de inscripción a procedimientos selectivos y formación de expediente convocados por esta Orden son:

TIPO DE TASA PARA ACCESO SUBGRUPO SUPERIOR	TASA
Inscripción cuerpo docente grupo A1	35,95 €
Familias numerosas y monoparentales de carácter general	17,97 €
Familias numerosas y monoparentales de carácter especial	exento
Personas con grado de diversidad funcional igual o superior al 33 %	1,92 €
Personas víctimas de actos de violencia sobre la mujer	exento

Las personas aspirantes que estén exentas del pago de la tasa o tengan derecho a su reducción, deberán acreditar dicha circunstancia con la documentación pertinente o no oponerse a la consulta telemática de los datos por parte de la Administración, tal y como se detalla en el punto 3.5.

El simple pago electrónico de la tasa dentro del plazo no equivale a la inscripción en el proceso selectivo, ya que deberán efectuarse todos los pasos hasta finalizar el registro electrónico para tener derecho a la participación en el proceso de selección.

3.4. Devolución de tasas

a) Siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 1.2.6 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas, se podrá solicitar la devolución de la tasa por medios telemáticos indicados en el siguiente enlace: <<https://atv.gva.es/es/directautoliq-756>>

b) Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presentación telemática de la solicitud de devolución de ingresos indebidos conllevará la autorización para que la Administración competente realice la notificación de la resolución de dicha solicitud por medios electrónicos.

c) Los errores en la inscripción y en el pago de tasas que sean imputables a las personas interesadas no darán lugar a devolución de tasas.

d) En los casos de solicitud de devolución de tasas dentro del periodo de matriculación será requisito que se haya presentado la renuncia a la participación en el procedimiento selectivo ante la Dirección General de Personal Docente, todo ello a través del trámite de solicitud general única: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565.

Los casos en que las personas solicitantes se inscriban simultáneamente en varias pruebas o procesos no darán lugar a devolución de tasas, salvo casos de fuerza mayor suficientemente acreditada.

3.5. Aportación de la documentación acreditativa para la reducción de tasa y de documentación sensible

1. No será necesario cumplimentar el trámite adicional para presentar documentación sensible en el caso de las FAMILIAS NUMEROSAS Y MONOPARENTALES que se acojan la tasa de familia numerosa o monoparental. Si la



documentación ha sido expedida en la Comunitat Valenciana, la Administración podrá realizar la consulta telemática si la persona aspirante no se opone. Si la documentación ha sido expedida fuera de la Comunitat Valenciana o la persona aspirante se opone a la consulta telemática, en el trámite de inscripción deberá aportar la certificación expedida por la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda o por los órganos competentes del Estado o de otras comunidades autónomas.

2. En las siguientes situaciones, si será necesario cumplimentar el trámite adicional para presentar documentación sensible:

a) **RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.** Las personas participantes que deseen ser tratadas durante el procedimiento de acceso con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, deberán aportar, en el trámite adicional, la tarjeta expedida por los órganos competentes.

b) **VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.**

– Las personas participantes víctimas de actos de violencia sobre la mujer que deseen acogerse a la exención de la tasa por dicha condición, deberán aportar, en el trámite adicional, alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

– Las personas participantes víctimas de actos de violencia de género que deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con una identidad ficticia para proteger su intimidad, de acuerdo al artículo 63 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, deberán aportar, en el trámite adicional, alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9 de la Ley 7/2012, de 23 de diciembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana; y deberán elegir el nombre y apellidos con los que desea que ser identificada durante el procedimiento.

c) **DIVERSIDAD FUNCIONAL O DISCAPACIDAD.**

– **TURNO Y/O TASA.** Si las personas participantes que poseen un grado de diversidad funcional o discapacidad igual o superior al 33 % desean acogerse a la tasa reducida para personas con diversidad funcional o discapacidad, en el caso de que la documentación haya sido expedida en la Comunitat Valenciana, la Administración realizará la consulta telemática siempre que las personas aspirantes no se opongan. Si la documentación ha sido expedida fuera de la Comunitat Valenciana o las personas aspirantes se oponen a la consulta telemática deberán aportar, en el trámite adicional de datos sensibles, la documentación acreditativa expedida por la Conselleria competente en materia de Servicios Sociales o por los órganos competentes del Estado o de otras comunidades autónomas. Esta documentación deberá incluir el certificado de grado de discapacidad y el dictamen técnico facultativo.

– **ADAPTACIONES.** Las personas con diversidad funcional o discapacidad certificada que necesiten adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios (independientemente del turno por el que se presenten), deberán también cumplimentar el trámite adicional de presentación de documentación sensible y adjuntar un informe sobre adaptación de prueba selectiva (tiempo y/o medios), expedido por los órganos competentes en materia de diversidad funcional o discapacidad de la Generalitat Valenciana (Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda / Dirección General de Diversidad), del Estado o de otras comunidades autónomas.

4. Admisión de personas aspirantes

4.1 Listas provisionales de personas admitidas y excluidas

Vencido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente dictará una resolución donde declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>. En dicha lista deberán constar: los apellidos; el nombre; los dígitos que en el formato del DNI ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima, o, en su caso, documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español de acuerdo con la disposición adicional 7.^a de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Además, figurará la especialidad, el turno por el que participa, así como, en su caso, la causa de exclusión.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la notificación correspondiente a las personas interesadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Las personas que no hayan realizado la inscripción en la forma indicada en la base 3.1 no aparecerán en el listado de personas admitidas y excluidas, pero, no obstante, podrán presentar reclamación de acuerdo con lo establecido en la base 4.2.

4.2 Reclamaciones a las listas provisionales

Las personas aspirantes excluidas y las que no figuren habiéndose inscrito dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar los defectos de su solicitud.

Todos los errores subsanables cometidos al cumplimentar los datos en la solicitud deberán corregirse en el mismo plazo.

Las reclamaciones y las solicitudes de corrección de errores se presentarán a través del trámite telemático habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), o a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>.

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4.3 Listas definitivas de personas admitidas y excluidas

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa del director general de Personal Docente, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante esta orden. Conforme a lo dispuesto en la base tercera de esta convocatoria, cuando de la documentación se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.4 Recursos a las listas definitivas

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el director general de Personal Docente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>), o a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>); o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Órganos de selección

5.1 Nombramiento de los órganos de selección

La selección de personas aspirantes será realizada por las comisiones de selección y por los tribunales, que serán nombrados a este efecto por la Dirección General de Personal Docente. El nombramiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5.2. Tribunales

5.2.1 Composición de los tribunales y forma de elección

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, aprobado por Real decreto 276/2007 de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera en activo y al servicio de la Administración educativa en número impar no inferior a cinco.

Para este proceso selectivo, se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros, a excepción de los tribunales que tienen asignadas personas opositoras con diversidad funcional o discapacidad, en cuyo caso se podrá ampliar a siete miembros.

De conformidad con el citado reglamento, en la designación de los tribunales que deban juzgar cada una de las especialidades convocadas se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por lo que la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece el citado reglamento, se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.



Los tribunales estarán integrados por:

–Una persona que ejerce la presidencia designada directamente por la Dirección General de Personal Docente.

– Cuatro vocales cuya designación se realizará mediante sorteo público, entre el personal funcionario de carrera en activo del cuerpo correspondiente, titulares de la especialidad asignada al tribunal.

En cada tribunal, actuará en las funciones de secretaría la persona de menor antigüedad como funcionario en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Excepcionalmente, cuando no haya personal funcionario en servicio activo en número suficiente, el director general de Personal Docente podrá hacer la designación directamente, de conformidad con lo que establece esta base.

5.2.2 Participación voluntaria

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.7 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal funcionario de carrera, que voluntariamente quiera formar parte como vocal de un tribunal de la especialidad, en la que está en activo y de la que es titular tiene que formalizar la solicitud de participación a través de OVIDOC en el trámite que se abrirá al efecto del 15 al 31 de enero de 2025.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

De entre las personas inscritas para participar de forma voluntaria se realizará un sorteo para designar dos vocales que formarán parte de cada tribunal.

Se admiten en el sorteo las personas que cumplan los requisitos establecidos a la base segunda que estén en servicio activo en el mismo cuerpo y especialidad, a excepción de las personas que disfruten de un permiso de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal y las que hayan sido sancionadas con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

Aquellas personas inscritas en la participación voluntaria que no resulten seleccionadas participarán en el sorteo ordinario público de vocales al que se refiere el del punto 5.2.1.

5.2.3 Número de tribunales

Podrán nombrarse tantos tribunales como se juzguen necesarios para cada especialidad y para cada provincia. Se designará, por igual procedimiento previsto en la base 5.2.1, un tribunal suplente para cada tribunal, y dos vocales de reserva, salvo en aquellos casos en que no sea posible contar con vocales suficientes que reúnan los requisitos exigibles en la presente base.

5.2.4. Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales el ejercicio de las siguientes funciones:

– El desarrollo del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.

–La calificación de la prueba de la fase de oposición.

–La elaboración de la prueba práctica, en su caso.

–La determinación de los criterios de actuación y de evaluación, caso de ser tribunal único.

–Caso de tribunales únicos, la baremación de los méritos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, cuando la prueba se haya superado, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases o elevación de estas a la comisión de selección.

–La declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases, la publicación de las listas correspondientes a los seleccionados, así como su elevación al órgano convocante.

– La coordinación, en su caso, con la comisión de selección y la de baremación.

– La custodia de los exámenes, de acuerdo con las instrucciones del órgano que los nombre.

– La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Personal Docente y utilizar la aplicación informática específica que tienen a su disposición.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.3 Comisiones de selección

5.3.1 Composición

Cuando en función del número de las personas aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirá una Comisión de Selección por cada una de estas especialidades, que asumirá las funciones establecidas en la base 5.3.2 de esta convocatoria.

Estas comisiones estarán formadas por un número impar de miembros no inferior a cinco, que deberán reunir los requisitos enumerados en el apartado 5.2.1. Las personas que formen parte de las comisiones se designarán por la Dirección General de Personal Docente, y se podrá incluir a los presidentes y presidentas de los tribunales.



En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como Comisión de Selección, por lo que asumirá las funciones de ambos órganos.

Para el nombramiento de la persona que ejerza las funciones de secretaría de la Comisión de Selección se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la base 5.2.1.

5.3.2 Funciones

Corresponde a las comisiones de selección el ejercicio de las siguientes funciones:

- Velar por el buen funcionamiento del procedimiento tal como marca la normativa.
- La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización.
- El establecimiento de los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.
- La coordinación de los tribunales y la elaboración de la prueba práctica.
- La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Personal Docente y la utilización de la aplicación informática específica que tienen a su disposición.
- Agregar las puntuaciones adjudicadas en la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, cuando la prueba se haya superado, la ordenación de las personas aspirantes y elaborar las listas de las personas que hayan superado ambas fases o elevarlas a la Comisión de Selección.
- La elaboración del listado único de personas que hayan superado el proceso selectivo respecto de cada especialidad.
- La resolución de las dudas que pudieran surgir en aplicación de las normas que regulan este procedimiento.
- Elevar las listas de personas aspirantes que hayan superado ambas fases en cada especialidad al órgano convocante para su publicación.
- La entrega a la Dirección General de Personal Docente de toda la documentación generada en la fase de oposición, y los recursos materiales que han usado.

5.4 Comisiones de baremación de méritos

En caso de que se nombre más de un tribunal por especialidad, se constituirá una comisión de baremación de méritos por cada especialidad.

5.4.1 Composición

Estas comisiones estarán formadas por todas las personas miembros de la Comisión de Selección de cada especialidad, por las personas que ejercen la presidencia y la secretaría de los tribunales de cada especialidad.

En el caso de aquellas especialidades en las que exista un único tribunal, este asumirá las funciones de la comisión de baremación de méritos.

Ejercerá las funciones correspondientes a la presidencia de este órgano la persona que ostente el cargo de presidente o presidenta en la comisión de selección de cada especialidad.

Para el nombramiento de la persona que ejerza las funciones de secretaría de la Comisión de Selección, se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la base 5.2.1.

5.4.2 Funciones

Corresponde a las comisiones de baremación el ejercicio de las siguientes funciones:

- La determinación de los criterios de baremación de méritos de la fase de concurso.
- La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- La resolución de las alegaciones presentadas a la fase de concurso y publicar las listas provisionales y definitivas de baremación de méritos.

5.5 Comisión de Coordinación Técnica de las comisiones de selección

La Dirección General Personal Docente podrá decidir la creación de una Comisión de Coordinación Técnica de las comisiones de selección, si así lo estimara necesario, en función del número de órganos de selección nombrados.

5.5.1 Composición

Esta comisión estará integrada por:

- Un presidente o presidenta.
- Seis vocales.

Las personas que formen parte de esta comisión serán designadas por la Dirección General de Personal Docente mediante una resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Para el nombramiento de la persona que ejerza las funciones de secretaría de la comisión de coordinación técnica se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la base 5.2.1.

5.5.2 Funciones de la comisión de coordinación técnica de las comisiones de selección

1. Coordinar y asesorar la actuación de las comisiones de selección en cuanto a:



- Unificar los criterios de actuación de las distintas comisiones de selección/tribunales únicos.
- Trasladar la información y las propuestas entre las comisiones de selección y la Dirección General de Personal Docente.

- Establecer los medios de comunicación entre las comisiones de selección y los tribunales.
- Dar el soporte jurídico y técnico necesario a las comisiones de selección/ tribunales únicos

2. Cooperar con la Dirección General de Personal Docente en cuanto al desarrollo de este procedimiento selectivo y velar por su buen funcionamiento.

3. Establecer protocolos de actuación ante incidencias en el procedimiento.

4. Homogeneizar los criterios generales comunes a todas las especialidades de evaluación, calificación y, en su caso, penalización del conjunto de las especialidades docentes objeto de esta convocatoria. Sin perjuicio de los posibles matices de cada una de las especialidades.

5.6. Obligatoriedad de la participación

De conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

Solo serán admisibles como causas de dispensa, además de las situaciones de abstención y recusación que se especifican en los posteriores apartados, las siguientes:

a) La situación de permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento, o adopción de un hijo o hija y acumulación de lactancia.

b) Las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, debidamente acreditadas.

c) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio del presente curso al amparo del artículo 48.f),48.g), 48.h), 48.i), 49.d), 49.e) y 49.f) de Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 33 del Decreto 234/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal docente no universitario funcional dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte: permisos y licencias.

d) El personal que ocupa cargos directivos en los centros docentes, siempre que el presidente o la presidenta del tribunal pueda sustituirlo por las personas vocales suplentes.

e) Las personas que estén recibiendo un tratamiento de fertilidad.

f) Las personas con diversidad funcional y movilidad reducida, que actúen en municipios distintos al de su centro de destino, siempre que el presidente o presidenta del tribunal pueda sustituirlas por las personas vocales suplentes.

Todas las causas de dispensa deberán estar debidamente acreditadas. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, la documentación justificativa oficial correspondiente en cada caso.

Las personas que estén en alguno de los supuestos incluidos en este apartado deberán presentarse el día de la constitución del tribunal, salvo que se les exima expresamente mediante comunicación directa de la Dirección General de Personal Docente. Será la presidencia del tribunal la que decida sobre su participación en el momento de la constitución, una vez conocidas las circunstancias de los otros miembros del órgano.

5.7 Abstención

Las personas que integren los órganos de selección para cada especialidad deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en concreto, las siguientes situaciones:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador o administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



f) Específicamente, de acuerdo con el art. 8.4 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real decreto 276/2007, se abstendrán de intervenir en el proceso selectivo aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a acceso a la especialidad de la que han sido nombrados tribunal. Junto con la comunicación de abstención, deberán aportar certificado de la academia donde hayan impartido las clases, en la que conste expresamente que han impartido docencia para oposiciones de la especialidad de la que ha sido nombrado tribunal. En cualquier caso, deberán acudir al acto de constitución del tribunal y será la presidencia la que les comunique si se ha aceptado su solicitud de abstención.

Todas las personas nombradas como miembros de los órganos de selección o coordinación deberán declarar expresamente en el acto de constitución del órgano de selección no hallarse en las circunstancias contempladas en este apartado, lo cual quedará reflejado en el acta de constitución correspondiente.

5.8. Plazo para manifestar la abstención

Previamente a la sesión de constitución, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la resolución por la que se nombran a las personas miembros que deben juzgar el procedimiento selectivo, aquellas personas que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención o en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 5.7 lo comunicarán por vía telemática, a través del trámite telemático habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), o a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>), con la correspondiente acreditación documental.

Posteriormente, en el momento de constitución del tribunal, si se tiene conocimiento sobrevenido de una causa de abstención, podrá alegarse ante la presidencia del tribunal en el mismo momento de la constitución.

La presidencia deberá hacer constar en el acta de la sesión de constitución las abstenciones estimadas.

5.9 Recusación

Asimismo, quienes participen en el proceso, podrán recusar a las personas que integren los órganos de selección cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 5.7 de esta misma base y de acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, presentando el correspondiente trámite telemático habilitado a tal efecto a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

5.10 Constitución y funcionamiento de los órganos de selección

Previa convocatoria del presidente o presidenta, que se hará llegar al centro de destino de sus vocales y en la que señalará el lugar, día y hora de la reunión, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y de las comisiones de selección, a la que deberán asistir todos sus componentes, tanto titulares como suplentes, salvo las personas incluidas en alguno de los supuestos del apartado 5.6 a la que se les haya eximido expresamente de asistir mediante comunicación de la Dirección General de Personal Docente.

Los órganos de selección se constituirán con la asistencia de, al menos, la mitad de sus componentes, siempre y cuando entre ellos estén las personas titulares de la presidencia y de la secretaría o, en su caso, quienes las sustituyan.

En dicha sesión, el órgano de selección, además de constituirse como tal, acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del concurso-oposición.

La suplencia del presidente o presidenta del órgano de selección se autorizará por la Dirección General de Personal Docente, y la de sus vocales, en la misma sesión constitutiva, por el presidente o presidenta que haya de actuar, y deberá recaer sobre los vocales suplentes en el orden en que figuran dispuestos en la resolución de nombramiento. Una vez constituido el órgano de selección para su válida actuación, se requerirá la presencia de las personas titulares de la presidencia y de la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La inasistencia injustificada de las personas integrantes del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

No obstante, si en el comienzo de las pruebas algún órgano selectivo no ha podido constituirse, pese a haberse realizado el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.11. Nombramiento de nuevos componentes de los órganos de selección

La Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, por la que se nombrará a las nuevas personas componentes de los tribunales que hayan de sustituir a quienes hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados 5.6, 5.7 y 5.9 de esta base.

5.12. Personal asesor especialista y ayudante técnico.



Los tribunales, como medida de carácter excepcional, podrán proponer a la Dirección General Personal Docente la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y/o ayudante técnico. Serán funciones de los primeros el asesoramiento al órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los segundos colaborarán mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente, y estarán sujetos a las mismas causas de abstención y recusación establecidas en los apartados 5.7 y 5.9.

5.13 Procedimiento de actuación de los órganos de selección y coordinación

En aquello no previsto por la convocatoria, el procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Estos órganos podrán celebrar sus sesiones tanto de manera presencial como telemática. En las sesiones que celebren de forma telemática, sus miembros pueden encontrarse en lugares diferentes siempre que se asegure, por medios electrónicos, la identidad de los miembros.

5.14 Adaptaciones para personas aspirantes con diversidad funcional o discapacidad

Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias en aquellos casos en que sea necesario, de manera que las personas con diversidad funcional o discapacidad igual o superior al 33 % gocen de semejantes oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de las personas participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con diversidad funcional o discapacidad que lo acrediten, en la forma prevista en la base 3.5 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, de acuerdo con la certificación expedida por los órganos competentes en materia de diversidad funcional o discapacidad de la Generalitat Valenciana (Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda / Dirección General de Diversidad), del Estado o de otras comunidades autónomas. El plazo para presentar la solicitud de adaptación concluirá el día 15 de mayo de 2025. No se aceptará ninguna solicitud que no vaya acompañada del informe sobre adaptación de prueba selectiva expedido por el órgano competente.

5.15 Número de personas aspirantes seleccionadas

En ningún caso, las comisiones de selección y los tribunales podrán seleccionar un número de personas aspirantes superior al de plazas asignadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.16 Indemnizaciones y dietas

Las personas integrantes de los órganos de selección y coordinación que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a la indemnización por razón de servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

De acuerdo con el artículo 4.4 del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, y de forma excepcional, se autoriza la percepción de dieta por restauración para aquellos miembros de los órganos de selección por desplazamientos dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kilómetros del mismo.

5.17 Lugares de actuación

Los lugares de actuación de los órganos de selección se publicarán, mediante la resolución del director general de Personal Docente, en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

6. Inicio y desarrollo de las pruebas del procedimiento selectivo.

6.1 Fecha, hora y lugar.

a) La realización de la parte A de la prueba de la fase de oposición para las personas aspirantes en este procedimiento tendrá lugar a partir del día 1 de junio de 2025. La fecha, la hora y el lugar de realización, se determinarán en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

b) Las personas aspirantes deberán ir provistas del documento nacional de identidad, o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular, acompañado, en su caso, del documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español, expedido por las autoridades españolas.

c) El tribunal realizará un primer llamamiento colectivo único al que deberán presentarse todas las personas aspirantes, en la fecha y hora fijadas. Serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan. Posteriormente, el tribunal irá haciendo dos llamamientos diarios (mañana y tarde), a excepción del supuesto establecido en el apartado 6.5. (embarazo y parto). En el caso de actuaciones individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar



presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, que se llevarán a cabo en dos llamamientos diarios en su caso (mañana y tarde).

d) Quedarán decaídas en su derecho las personas aspirantes que se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas, aun cuando se deba a causas justificadas. No obstante, en el supuesto de concurrir una causa de fuerza mayor, el tribunal podrá apreciar las circunstancias alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre que no haya finalizado el ejercicio correspondiente y que dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

e) Una vez iniciadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con catorce horas, al menos, de antelación al comienzo de estas, así como a título informativo en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

6.2 Desarrollo

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la letra que disponga la resolución de la conselleria competente en materia de función pública que determine la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente en el momento en que se aprueben las listas definitivas de personas participantes.

Aquellos tribunales que no cuenten con personas aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad mediante la presentación del documento identificativo que corresponda.

Asimismo, si los tribunales tuviesen conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee todos los requisitos exigidos por esta convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberán proponer su exclusión al director general de Personal Docente, y le comunicarán asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión de la persona aspirante, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el director general de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6.3 Temarios

De conformidad con lo previsto en la [Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), en los procedimientos selectivos de ingreso, accesos, y adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria serán de aplicación los siguientes temarios:

a) Los temarios establecidos en el anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, el Real decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

b) Los temarios establecidos en los anexos I y II de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los temarios están disponibles en el portal web de la Conselleria en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/temaris-per-cos>

6.4 Publicidad de los criterios de evaluación

En el anexo IV de esta convocatoria figuran los criterios generales de evaluación de la primera prueba (parte A) de la fase de oposición.

Las comisiones de selección o los tribunales harán públicos los criterios de evaluación de la prueba B de la fase de oposición en los tablones de anuncios donde se celebre el proceso selectivo y, en su caso, en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es>) con anterioridad al inicio de las pruebas.



En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con las que el tribunal evaluará la prueba, y tendrán como objetivo comprobar de forma diferenciada dos dimensiones:

a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros: los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje del alumnado, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas y materias propias de la especialidad a que se opta. Estos criterios estarán debidamente cuantificados, y se indicará el porcentaje o valor que tendrán en su calificación.

b) Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde haya de desarrollarse su función docente, como son, entre otros: las habilidades de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes. Estos criterios estarán debidamente cuantificados, y se indicará el porcentaje o valor que tendrán en su calificación.

6.5. Confesiones religiosas, embarazo y parto

Aquellas personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar con la solicitud de cambio de día una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara.

Si alguna de las aspirantes no pudiera iniciar o completar el proceso selectivo a causa de parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a los tiempos previstos en el proceso selectivo, lo que deberá ser valorado por el tribunal en primera instancia o, en su caso, por la comisión de selección. En todo caso, la realización de estas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Asimismo, las aspirantes con hijos lactantes pueden comunicar al tribunal, antes del inicio de la prueba, la necesidad de interrumpirla durante el tiempo imprescindible para la lactancia materna. Podrán ejercer este derecho en un espacio habilitado al efecto y el tiempo que permanezcan se añadirá al tiempo establecido para la realización de la prueba.

7. Sistema de selección

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema selectivo constará de una prueba y un concurso de méritos, y resultarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que, superada la prueba y ordenadas según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofertadas.

7.1 Fase de oposición

La prueba de esta fase, que atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes, consistirá en dos partes:

Parte A: Exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por la persona aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En el caso de darse la concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por la persona aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. En el caso de realizar esta opción, la persona aspirante deberá aportar en ese mismo acto la titulación académica.

La prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, del tema elegido de la especialidad a la que se acceda. La exposición se completará con la contextualización del tema en una situación de aprendizaje referida a una determinada materia o módulo correspondiente a un nivel o ciclo elegido libremente por la persona aspirante.

La exposición y el debate, que serán públicos, tendrán una duración máxima de cincuenta minutos y de diez minutos, respectivamente. La persona aspirante dispondrá de una hora para su preparación, y podrá utilizar el material que estime oportuno sin posibilidad de conexión con el exterior.

Las personas que no se presenten a la parte A de la prueba no podrán presentarse a la parte B.

Parte B: La prueba consistirá en la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad que permita comprobar que las personas aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo necesarias para impartir las materias o módulos propias de la especialidad a la que optan.



El tiempo de que se dispondrá para la realización de la prueba práctica será el que determine la comisión de selección o, en su caso, el tribunal, si este fuera único, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II de esta orden, en el que también se establecen las especificaciones, pautas y criterios sobre las que elaborar dicha prueba para cada especialidad convocada.

Si las características de esta prueba B lo permiten, los ejercicios serán leídos por los propios tribunales y en su corrección se deberá garantizar el anonimato de las personas aspirantes.

Las personas que no realicen las dos partes de la prueba de oposición serán calificadas como no presentadas.

7.2 Fase de concurso de méritos

Las personas que participan en este procedimiento aportarán un documento de autobaremo de méritos, según el modelo que figura en el portal web, y la documentación acreditativa de los méritos incluidos en él. Para ello, deberán realizar el trámite de aportación de documentación tantas veces como especialidades en las que se haya inscrito.

Las personas aspirantes admitidas en el procedimiento selectivo, así como las excluidas que hayan interpuesto recurso de alzada pendiente de resolución, deberán presentar telemáticamente la documentación acreditativa de los méritos a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<http://www.ceice.gva.es/es/web/rhh-educacion/oposiciones>), y será necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la parte B de la prueba (práctica).

En esta fase, solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día anterior al inicio de la primera parte de la prueba según lo establecido en la base 6.1 de esta orden, acreditados documentalmente como se indica en el anexo I.

Las personas aspirantes se responsabilizarán expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerán en el derecho a la participación en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir, en cualquier momento del desarrollo del procedimiento, la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

8. Calificación

8.1 Calificación de la fase de oposición

Los tribunales calificarán la prueba de cero a diez puntos, y las personas aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla, para lo que los tribunales atenderán tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes. La calificación será el resultado de la media aritmética de ambas partes, es decir, la exposición y el debate de un tema de la especialidad y el ejercicio de contenido práctico.

La puntuación de cada aspirante en cada parte de esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, y se hará constar dicha puntuación en las actas de la sesión correspondiente. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada la parte A y B de la prueba, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúen y, en su caso, en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, las listas con las puntuaciones provisionales, y las personas aspirantes podrán presentar por escrito alegaciones ante el tribunal correspondiente desde las 09.00 horas hasta las 14.00 horas del día siguiente al de su publicación.

Concluido dicho plazo y revisadas las alegaciones, el tribunal procederá a la publicación de las listas con las puntuaciones definitivas, del mismo modo que las listas provisionales.

Las alegaciones presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación, en su caso, de las puntuaciones, mediante la publicación del listado de puntuaciones definitivas.

Contra la lista de puntuaciones definitivas de la fase de oposición, las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada ante el director general de Personal Docente en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<http://www.ceice.gva.es/es/web/rhh-educacion/oposiciones>).

8.2 Valoración de la fase de concurso

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes en esta fase, según el baremo recogido en el anexo I, se llevará a efecto por órganos de selección correspondientes.



Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día anterior al inicio de la primera parte de la prueba, acreditados documentalmente, como se indica en el anexo I.

Las personas aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerán en el derecho a la participación en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad que se les pudiese imputar por falsedad documental.

Únicamente a quienes hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9 de la presente orden.

La puntuación provisional alcanzada en la fase de concurso por aquellas personas aspirantes que han superado la fase de oposición se hará pública en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales y en el portal web de la Conselleria.

Las personas interesadas podrán presentar contra la misma las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al tribunal y serán recogidas por el mismo en su sede de actuación, desde las 09.00 horas hasta las 14.00 horas del día siguiente a su publicación.

Una vez estimadas o desestimadas las alegaciones, los tribunales harán públicos los resultados de la baremación definitiva de los méritos. Dicha publicación se llevará a cabo en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales y en el portal web de la Conselleria.

Contra la baremación definitiva, las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada ante el director general de Personal Docente en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

8.3 Posible expulsión de las personas aspirantes

Para garantizar que el concurso-oposición se realice conforme a los principios de mérito y capacidad, los tribunales por resolución motivada podrán determinar, previa audiencia de la persona interesada, la expulsión de un opositor u opositora, en cuyo caso pasará a formar parte de la lista de personas excluidas y no tendrá derecho a la devolución de las tasas.

La persona expulsada podrá reclamar la resolución de expulsión en el plazo de 24 horas ante la Comisión de Selección, debiendo resolver esta en el plazo máximo de 24 horas.

9. Superación del procedimiento

9.1 Personas aspirantes seleccionadas

Resultarán seleccionadas aquellas personas que, una vez ordenadas según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor al número total de plazas convocadas en la especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, los tribunales ponderarán en un 55 % la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45 % la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

9.2 Criterios de desempate

En el caso de que al ordenar las personas aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen relacionados en el anexo I de la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los sub apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparezcan relacionados en el anexo I de la convocatoria.

En caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar las personas seleccionadas, estos se resolverán mediante una prueba complementaria ante el tribunal, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

9.3 Declaración de personas aspirantes seleccionadas

Finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, los tribunales / comisiones de selección elaborarán la lista de personas aspirantes seleccionadas de su especialidad, que se ordenarán por la puntuación obtenida.

En ningún caso podrá declararse que ha superado el concurso-oposición un número mayor de las personas aspirantes que el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.



9.4 Publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas

La lista de personas aspirantes seleccionadas se elevará a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y se publicará en el portal web de la Conselleria (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

Se establecerá un plazo de tres días naturales para la presentación de reclamaciones de los posibles errores materiales, de hecho, o aritméticos a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

9.5 Recursos contra la lista de personas aspirantes seleccionadas

Contra la lista de personas aspirantes seleccionadas podrá interponerse un recurso de alzada ante el director general de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

9.6 Inalterabilidad de las plazas asignadas

Publicadas las listas del personal seleccionado, si alguien renunciase a la plaza obtenida o fuese excluido del procedimiento por motivos debidamente justificados, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que, por orden de puntuación, ocupe el puesto inmediato posterior al de la última que figure en la lista de la especialidad correspondiente.

10. Presentación de documentos por las personas aspirantes seleccionadas

10.1 Plazo y procedimiento

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de julio de 2019, de la directora general de Personal Docente, por la que se regula la presentación de documentación y alta en nómina del personal funcionario docente no universitario (DOGV n.º 8597), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de personas aspirantes seleccionadas, deberá presentarse toda la documentación justificativa de los requisitos de participación y toma de posesión en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>) y el formulario requerirá ser firmado electrónicamente por cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos en dicha sede de la Generalitat.

Si no puede obtenerse electrónicamente de otras administraciones públicas los datos necesarios o fuera preciso consentimiento específico, se requerirá al docente para que, en el plazo de diez días, presente la documentación que los acredite a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

10.2. Documentación que se ha de presentar

Las personas seleccionadas estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento a excepción del certificado médico o declaración responsable en la que manifiesten poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Las personas seleccionadas dependientes de administraciones distintas a la valenciana deberán presentar un certificado u hoja de servicios del organismo del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignen de manera expresa los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario o funcionaria de carrera, salvo que expresen su autorización para que sus datos sean consultados por el órgano convocante.

Si en el certificado no se incluye alguno de los datos exigidos por no obrar en sus expedientes personales, deberán adjuntar la documentación que los acredite.

10.3 Nulidad de actuaciones.

Las personas que, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11. Nombramiento de personal funcionario de carrera

11.1 Aprobación del expediente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.5 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, las personas aspirantes seleccionadas por el procedimiento regulado en esta Orden están exentas de la realización de la fase de prácticas, por lo que, una vez comprobado que todas las personas aspirantes



reúnen los requisitos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del proceso selectivo, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y se remitirán las listas de personas seleccionadas en los diferentes cuerpos al ministerio competente en materia de educación, que procederá a su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera del cuerpo docente por el que hayan participado, con efectos del día 1 de septiembre de 2025.

Asimismo, para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico.

11.2 Destino con carácter definitivo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 d) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, conforme dispone el Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

12. Opción para el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros que estuviera prestando servicios con destino definitivo en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en un Instituto de educación secundaria o en un centro público de Formación de Personas Adultas dependiente de la Generalitat Valenciana en la misma especialidad que aquella por la que hubiera accedido al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá optar por permanecer en el mismo destino.

La opción podrá ejercerse durante el plazo de un mes desde la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del nombramiento como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Formulada la solicitud por la Dirección General de Personal Docente, se modificará la plantilla del centro en que se encuentre destinada la persona interesada, transformando su propia plaza, procediendo a su nombramiento con destino definitivo.

13. Tratamiento de datos de carácter personal

1.- El tratamiento de datos personales del personal aspirante que se realice en ejecución la presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, la información básica en materia de protección de datos objeto la presente convocatoria es la siguiente:

a. Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

b. La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar el procedimiento selectivo de personal docente regulado en la presente convocatoria y la posible vinculación profesional que derive de dicho procedimiento.

c. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

<http://sede.gva.es/es/proc19970>

3. El resto de información correspondiente al tratamiento de datos personales (base jurídica del tratamiento, el plazo de conservación de los datos, el derecho a presentar una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat o ante la autoridad de control, las posibles cesiones de datos, las comunicaciones internacionales, así como los datos de contacto de la Delegación) se encuentra disponible en el RAT (Registro de Actividad de Tratamiento) denominado «Procesos selectivos», accesible en la página web de la Conselleria

<https://www.ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

4. En cuanto a los tribunales y comisiones previstas en la presente convocatoria, los datos de las personas que los integren serán tratados asimismo de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas, que tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

5. Respecto a la aportación de documentos por el interesado, o de consulta telemática de los mismos:

– En el caso de que se requiera autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– En el supuesto de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Dirección General de Personal Docente tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, resultará imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone quedará obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– Y para el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

NORMAS FINALES

Primera

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta orden tendrá efectos desestimatorios de la solicitud o reclamación, sin perjuicio de la obligación de resolver de la Administración.

Segunda

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de publicarse, ello sin perjuicio de cualquier otro que se estimare conveniente.

València, 25 de noviembre de 2024

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo



ANEXO I

Baremo de méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior

Las puntuaciones máximas se estructurarán en tres bloques cuyas puntuaciones máximas serán:

- Trabajo desarrollado: máximo cinco puntos y medio.
- Cursos de formación y perfeccionamiento: máximo tres puntos.
- Méritos académicos y otros méritos: máximo tres puntos.

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Experiencia docente previa. (Hasta un máximo de cinco puntos y medio).		
1.1. Antigüedad (máximo: 4,0000 puntos)	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los 6 exigidos como requisito.	Año: 0,5000 puntos Mes: 0,0416 puntos	La experiencia docente previa en centros públicos se baremará de oficio de acuerdo con los datos obrantes en la base de datos de esta administración. Las personas aspirantes que son o hayan sido personal docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, podrán consultar los datos relativos a su antigüedad a través de la plataforma OVIDOC, a partir de la publicación de las listas definitivas de personas admitidas. En el caso de que las personas aspirantes aleguen antigüedad en otras administraciones educativas y esta no figure en OVIDOC, deberán aportar la hoja de servicios o certificación acreditativa emitida por el órgano competente junto con el resto de los méritos.
1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria (máximo: 2,5000 puntos).	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.2.1. Por cada año como director o directora de un centro docente público, o de un servicio educativo.	0,4000 puntos	Se baremará de oficio de acuerdo con los datos obrantes en la base de datos de esta administración.
1.2.2. Por cada año ejerciendo la jefatura de estudios, la secretaría, vicedirección o vicesecretaría en centros docentes públicos, profesor delegado o profesora delegada en secciones de Formación Profesional o jefatura de estudios en extensiones de Bachillerato o en secciones de Enseñanza Secundaria.	0,2000 puntos	Las personas aspirantes que son o hayan sido personal docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, podrán consultar los datos relativos a su antigüedad a través de la plataforma OVIDOC, a partir de la publicación de las listas



		definitivas de personas admitidas. En el caso de que se trate de nombramientos correspondientes a otras administraciones educativas y no figuren en OVIDOC, deberán aportar documento justificativo del nombramiento expedido por el órgano competente en materia de educación de otra comunidad autónoma o del estado, en el que conste la fecha y la toma de posesión y de cese o continuidad, en su caso.
1.2.3. Por cada año ocupando la jefatura de departamento o coordinador o coordinadora de ciclo de un centro docente público.	0,1000 puntos	Certificado de la dirección del centro en el que se especifique el cargo y el tiempo desempeñado.
1.2.4. Por cada año como tutor o tutora de personas funcionarias en prácticas.	0,1000 puntos	Certificado acreditativo emitido por la dirección del centro.
1.2.5. Por cada año desempeñado en puestos catalogados como de especial dificultad (Resolución de 5 de marzo de 2010, del Conseller de Educación, por la que se clasifican los puestos de trabajo docente de especial dificultad en centros docentes públicos).	0,1000 puntos	Certificado de la dirección del centro que especifique el tiempo trabajado en esos destinos.
II. Cursos de formación y perfeccionamiento. (Hasta un máximo de tres puntos).		
2.1. Por cada curso de formación y perfeccionamiento relacionado bien con los aspectos científicos o didácticos de la especialidad a la que opta, o bien con la organización escolar, la enseñanza en valenciano, la didáctica, la psicopedagogía y sociología de la educación, cuando hayan sido convocados por: el Ministerio o por las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa; instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las citadas administraciones competentes en materia educativa; las universidades (máximo: 2,0000 puntos).	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2.1.1. Cursos recibidos o impartidos de duración no inferior a treinta horas (máximo: 1,0000 punto). A estos efectos serán acumulables los	0,2500 puntos /curso	Certificación expedida por el órgano o autoridad competente del Ministerio o de las consejerías que tengan atribuidas



<p>cursos de duración no inferior a quince horas que hayan sido realizados en los CEFIRE o centros análogos del Ministerio o Consejerías de Educación, y relacionados con la misma materia.</p>		<p>las competencias en materia educativa, o de la universidad convocante de los cursos, en que conste expresamente el número de horas de duración del curso y, en el caso de las instituciones sin ánimo de lucro deberá constar además la homologación o reconocimiento.</p>
<p>2.1.2. Cursos recibidos o impartidos de duración no inferior a cien horas (máximo: 1,000 punto)</p>	<p>0,5000 puntos/curso</p>	
<p>2.2. Por cada certificado de acreditación de la competencia digital que sea emitido por las distintas Administraciones educativas y entidades autorizadas.</p>	<p>VALORACIÓN</p>	<p>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA</p>
<p>Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente, solo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante</p>		
<p>2.2.1. Certificado de acreditación de competencia digital A1 y A2.</p>	<p>A1: 0,2000 puntos A2: 0,3000 puntos</p>	<p>Hoja de certificación reconocida que figure en la plataforma OVIDOC.</p>
<p>2.2.2. Certificado de acreditación de competencia digital B1 y B2</p>	<p>B1: 0,4000 puntos B2: 0,5000 puntos</p>	
<p>III. Méritos académicos y otros méritos. (Hasta un máximo de tres puntos).</p>		
<p>3.1. Méritos académicos (máximo: 1,5000 puntos).</p>	<p>VALORACIÓN</p>	<p>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA</p>
<p>Por este apartado se valorarán únicamente las titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas para el ingreso en el cuerpo desde el que se accede, que no se aleguen como requisito para el actual acceso en la función pública docente y que no hayan sido necesarias para la obtención de estos.</p>		
<p>3.1.1. Por el título de Doctor.</p>	<p>1,0000 puntos</p>	<p>Certificado, diploma o título o, en su defecto, fotocopia compulsada de la certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de 1 año desde la fecha de emisión de la certificación.</p>
<p>3.1.2. Premio extraordinario de doctorado.</p>	<p>0,5000 puntos</p>	
<p>3.1.3. Por cada título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.</p>	<p>0,5000 puntos</p>	
<p>3.1.4. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p>	<p>0,5000 puntos</p>	



<p>3.1.5. Otras titulaciones universitarias: Se valorarán las siguientes titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>a) Titulaciones de Grado: por el título universitario oficial de Grado o equivalente.</p> <p>b) Titulaciones de primer ciclo: por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.</p> <p>c) Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>- No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación. Asimismo, tampoco se considerarán como títulos distintos los títulos de Grado obtenidos mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciaturas) referida a las mismas enseñanzas.</p>	<p>1,5000 puntos/título</p>	
<p>3.2. Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general, proyectos educativos e innovaciones técnicas y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos)</p>	<p>VALORACIÓN</p>	<p>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA</p>
<p>1. Libros en distintos formatos: —Autor —Coautor o grupo de autores</p> <p>2. Revistas en distintos formatos: —Autor —Coautor o grupo de autores</p>	<p>0,3000 puntos 0,1500 puntos</p> <p>0,0700 puntos 0,0600 puntos</p>	<p>Certificación del depósito legal y el ISBN, ISSN o ISMN según proceda.</p> <p>No serán valoradas aquellas publicaciones que no lo tengan, cuando estén obligadas a consignar el ISBN o, en su caso, ISSN o ISMN, en virtud de que dispone el Real Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre.</p> <p>Libros: además, certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de estos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por universidades, organismos o entidades públicas,</p>



		<p>será necesario aportar certificación en que conste la distribución y objetivos de estos.</p> <p>Revistas: además, certificado en que conste el número de ejemplares, lugar de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a que pertenece la revista.</p> <p>Publicaciones solo en formato electrónico: se presentará un informe en el que el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográficos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>
<p>— No serán valoradas las publicaciones en que el autor sea el editor de estas.</p> <p>— No será necesario el certificado de la publicación cuando la haya editado la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo o cualquiera de las administraciones educativas.</p> <p>— Si la editorial o asociación ha desaparecido, deberá justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>— La comisión de valoración, a través de la Dirección General de Personal Docente o del tribunal, podrá solicitar ejemplares originales para su valoración.</p>		
3.3. Conocimiento de idiomas (máximo: 1,5000 puntos).	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C1, del MCER.	0,5000 puntos/acreditación	<p>Certificados y diplomas relacionados en el Decreto 61/2013 del Consell, de 17 de mayo (modificado por Orden 93/2013, de 11 de noviembre), de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como las entidades reconocidas por resoluciones posteriores.</p> <p>Certificados y diplomas oficiales relacionados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7993, 6 de marzo), por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.</p>
Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C2, del MCER.	1,0000 puntos/acreditación	
Por el certificado de capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera.	0,7500 puntos/certificación	
Por el certificado de capacitación para la Enseñanza en Valenciano.	0,7500 puntos	
Por la acreditación del dominio del valenciano correspondiente al nivel C2, siempre que no haya sido alegado como requisito.	1,0000 puntos	
Por el diploma de Mestre de Valencià.	1,0000 puntos	
Por la acreditación del dominio del valenciano correspondiente al nivel C1, únicamente para las especialidades de Intervención Sociocomunitaria y Administración de Empresas	0,5000 puntos/acreditación	

En ningún caso, se valorarán por este apartado certificados del mismo idioma que aquel de la especialidad por el que se participa.

Únicamente se valorará un título por idioma acreditado, ya sea con certificado o con diploma. En caso de presentación de varios títulos del mismo idioma, se tendrá en consideración el de mayor puntuación.

Notas al baremo:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día anterior a la realización del primer ejercicio de la oposición. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Segunda. En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Máster de Educación Secundaria. Asimismo, no podrán considerarse a los efectos de su valoración los méritos indicados en los apartados 2.1 y 2.2, que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para su acceso al cuerpo.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado.

Cuarta. A los efectos del cómputo de los años previstos en los apartados 1.1 (antigüedad) del baremo de méritos, se valorará como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización de este.

Quinta. No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes al apartado 1.2 del baremo cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

ANEXO II

Características de la prueba de contenido práctico:

204. Lengua Castellana y Literatura

La prueba escrita de contenido práctico constará de dos partes:

1. Comentario literario de un texto anterior al siglo XVIII y posible aplicación didáctica en el aula, desde un enfoque competencial y contextualizado.
2. Análisis fonológico, morfosintáctico, léxico-semántico y pragmático de un texto actual y posible aplicación didáctica en el aula, desde un enfoque competencial y contextualizado.

La calificación final será la media aritmética de las notas obtenidas en cada una de las dos partes de la prueba.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

205. Geografía e Historia

La prueba escrita de contenido práctico se desarrollará desde un enfoque competencial y contextualizado a partir de varios documentos (textos, gráficas, mapas, infografías, imágenes, fotografías, etc.) relacionados con el temario y/o el currículum vigente. Esos documentos serán:

- uno de carácter histórico;
- uno de carácter geográfico; y
- uno de carácter artístico.

La prueba supondrá:

- a) el análisis crítico de dichos documentos;
- b) su interrelación en una visión globalizadora;
- c) la conexión con el conocimiento del entorno social, geográfico y cultural; y
- d) el posible uso didáctico de dichos documentos en el aula.

La calificación final será la media aritmética de las notas obtenidas en cada una de las partes de la prueba.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

206. Matemáticas

La prueba escrita de contenido práctico se basará en:

1. La resolución de problemas y cuestiones que versarán sobre los contenidos marcados en los temarios oficiales vigentes que rigen en los procedimientos de ingreso en la especialidad de Matemáticas del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, como mínimo referidos a cuatro de los seis bloques de contenidos (álgebra, geometría, análisis matemático, cálculo numérico, probabilidad y estadística).

2. Aplicación de estos contenidos, desde un enfoque competencial y contextualizado, que puedan ser implementados en el aula en una o más sesiones.

En el caso de que la prueba conste de varios ejercicios, la calificación final será la media aritmética de las notas obtenidas en cada uno de ellos.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

207. Física y Química

La prueba escrita constará de dos partes:

1. Resolución de problemas y de cuestiones científicas, metodológicas y didácticas, relacionados con los contenidos del temario oficial o con el currículo de las materias que configuran la especialidad.

2. Resolución, □ desde un enfoque competencial y contextualizado, de cuestiones relativas a la utilización de procedimientos del trabajo científico y descripción de técnicas experimentales de las materias que constituyen la especialidad.

El número de problemas y cuestiones propuestas deberá ser el mismo para cada una de las dos materias de la especialidad.

La calificación final será la media aritmética de las notas obtenidas en cada una de las partes de la prueba.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

208. Biología y Geología

La prueba de contenido práctico constará de tres partes:

1. Identificación visual de especies animales y vegetales mediterráneos y de minerales y rocas (un 20 % de la calificación total).

2. Análisis e interpretación de mapas o cortes geológicos. Identificación de la influencia de los factores climáticos, tectónicos y litológicos en la génesis de un paisaje (mediante fotografías o diapositivas) y/o análisis e interpretación de imágenes citológicas (mediante fotografías, diapositivas o preparaciones microscópicas) (un 30 % de la calificación total).

3. Resolución de problemas abiertos desde un enfoque competencial y contextualizado, en los que se plantearán cuestiones sobre la aplicación práctica y didáctica de conceptos, leyes y teorías científicas y la utilización de procedimientos de trabajo científico. Dichas cuestiones podrán exigir el diseño de una experiencia, realizable con los recursos habituales de un centro docente, destinada a poner a prueba una hipótesis previamente planteada por la Comisión de Selección (un 50 % de la calificación total).

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

211. Inglés

La prueba de contenido práctico constará de dos partes:

1. Traducción al inglés sin diccionarios de un texto de una extensión máxima aproximada de 400 palabras.

2. Respuesta en inglés, desde un enfoque competencial y contextualizado, a cuestiones acordes con los procedimientos de la materia sobre aspectos gramaticales, léxicos y de un análisis del discurso, a partir de un texto relevante de un autor o autora en lengua inglesa.

La calificación final será la media aritmética de las notas obtenidas en cada una de las dos partes de la prueba.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

216. Música

La prueba de contenido práctico constará de dos partes:

1. Audición y análisis de una pieza musical (melódico, agógico-dinámico, tímbrico, armónico-contrapuntístico, formal y estilístico) y su aplicación pedagógica desde un enfoque competencial y contextualizado. La obra será propuesta por la Comisión de Selección.

2. Interpretación de una obra musical o fragmento, a elección del Tribunal, de entre tres obras de estilos musicales diferentes propuestas por la persona aspirante, bien con el instrumento que aporte o bien al piano. En el caso de las personas aspirantes que elijan canto, interpretarán la obra a capela o acompañándose a sí mismas de instrumento. Se

valorará el nivel de dificultad de la partitura, de la técnica del instrumento y de la calidad de la interpretación. La duración de esta segunda parte será como máximo de 30 minutos. La calificación final será la media aritmética de las notas obtenidas en cada parte. Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán del tiempo que la Comisión de Selección considere necesario, con un máximo de cuatro horas.

217. Educación Física

La prueba escrita de contenido práctico constará de dos partes:

1. Diseño y explicación, desde un enfoque competencial y contextualizado, de una sesión de trabajo o demostración práctica de calentamiento o similar.
2. Preparación y exposición de dos modalidades deportivas elegidas por la persona aspirante de entre una lista elaborada y propuesta por la Comisión de Selección/tribunal, que deberá incluir la ejecución práctica de las técnicas básicas o ejercicios específicos de dichas modalidades deportivas. La calificación final será la media aritmética de las notas obtenidas en cada una de las dos partes de la prueba.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

218. Orientación Educativa

La prueba escrita de contenido práctico consistirá en la resolución de un supuesto práctico sobre alguno de los siguientes temas:

- a) Realización de una propuesta curricular específica consistente en analizar un supuesto práctico referido a un grupo de alumnos con retrasos de aprendizaje, propuesta de actuaciones conducentes a proporcionar la respuesta educativa adecuada, que tomará como referencia el currículo de la etapa, y concretar sus posibles adaptaciones o modificaciones curriculares.
- b) Justificar y elaborar una propuesta de Plan de Actuación Personalizado para un grupo de alumnos con necesidades educativas especiales a partir de la información proporcionada.
- c) Establecer y justificar, a partir de un supuesto concreto, el programa de apoyo a un plan de acción tutorial.
- d) Diseñar un plan de actividades del departamento de orientación referente a las posibilidades de orientación académica y profesional para un grupo determinado de alumnos.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

242. Intervención sociocomunitaria

La prueba escrita de contenido práctico consistirá en a partir del planteamiento de dos supuestos prácticos relacionados con el temario vigente, el opositor deberá elegir uno de ellos y realizar: definición de objetivos, selección de recursos humanos y materiales, identificación de estrategias de intervención, secuencia de actividades y establecimiento de criterios de evaluación. El tribunal valorará la solución del supuesto práctico y las pautas adoptadas para llegar a su obtención.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

256. Lengua y Literatura Valenciana

La prueba escrita de contenido práctico constará de dos partes:

1. Comentario literario de un texto anterior al siglo XVIII y posible aplicación didáctica al aula, desde un enfoque competencial y contextualizado.
2. Análisis fonológico, morfosintáctico, léxico-semántico y pragmático de un texto actual y posible aplicación didáctica al aula desde un enfoque competencial y contextualizado.

La calificación final será la media aritmética de las notas obtenidas en cada una de las dos partes de la prueba.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.

263. Administración de empresas

La prueba escrita consistirá en el planteamiento de supuestos prácticos y análisis de actividades de enseñanza y aprendizaje relacionados con uno o varios de los ámbitos establecidos en el temario.

La persona aspirante realizará la justificación del trabajo realizado desde el punto de vista técnico y también didáctico. La justificación didáctica podrá referirse a la ubicación del contenido práctico en el currículo, a la interrelación con otros contenidos, a los conocimientos o capacidades previos del alumnado para el desarrollo de la actividad, a los recursos necesarios y a los criterios e instrumentos de evaluación.

La calificación final será la media aritmética de las notas obtenidas en cada uno de los ejercicios de la prueba.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas.



ANEXO III

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPO DOCENTE DE SUBGRUPO SUPERIOR PARA EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA					
DECLARACIÓN DE MÉRITOS					
NOMBRE Y APELLIDOS: _____					
ESPECIALIDAD POR LA QUE PARTICIPA (Código): _____					
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo: 5,5000 puntos)					
1.1. Antigüedad (máximo: 4,0000 puntos)					
	Años	Meses	Baremo	Autobaremación	Puntuación tribunal
Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se accede, que sobrepasen los 6 exigidos como requisito.			0,5000 puntos/año 0,0416 puntos/mes		
1.2. Desempeño de funciones específicas (máximo: 2,5000 puntos)					
	Años	Meses	Baremo	Autobaremación	Puntuación tribunal
1.2.1 Por cada año como director o directora de un centro docente público, o de un servicio educativo.			0,4000 puntos/año		
1.2.2 Por cada año ocupando una jefatura de estudios o secretaría, vicedirección o vicesecretaría en centros docentes públicos.			0,2000 puntos/año		
1.2.3 Por cada año ocupando una jefatura de departamento o como coordinador o coordinadora de ciclo de un centro docente público.			0,1000 puntos/año		
1.2.4. Por cada año como tutor o tutora de personas funcionarias en prácticas.			0,1000 puntos/año		
1.2.5. Por cada año desempeñado en puestos catalogados de especial dificultad (Resolución de 5 de marzo de 2010 del Conseller de Educación, por la que se clasifican los puestos de trabajo docente de especial dificultad en centros docentes públicos).			0,1000 puntos/año		
TOTAL, APARTADO 1 (máximo: 5,5000 puntos)					

II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (máximo: 3,0000 puntos)		
	Autobaremación	Puntuación Tribunal
2.1. Por cada curso escolar de formación y perfeccionamiento relacionado bien con los aspectos científicos o didácticos de la especialidad a la que opta, o bien con la organización escolar, la enseñanza en valenciano, la didáctica, la psicopedagogía y sociología de la educación (máximo: 2,0000 puntos).		
2.1.1 De duración no inferior a treinta horas: 0,2500 puntos (máximo: 1,0000 puntos).		
2.1.2 De duración no inferior a cien horas: 0,5000 puntos (máximo: 1,0000 puntos).		
2.2. Por cada certificado de acreditación de la competencia digital emitido por las distintas administraciones educativas y entidades autorizadas (máximo: 0,5000 puntos).		
2.2.1 Por certificado de acreditación A1:0,2000 puntos y A2:0,3000 puntos.		
2.2.2 Por certificado de acreditación de competencia digital B1:0,4000 puntos y B2: 0,5000 puntos.		
TOTAL, APARTADO 2 (máximo: 3,0000 puntos)		

III. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (máximo: 3,000 puntos)		
	Autobaremación	Puntuación Tribunal
3.1. Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos)		
3.1.1. Título de Doctor o Doctora: 1,0000 puntos.		
3.1.2. Premio extraordinario doctorado: 0,5000 puntos.		
3.1.3. Título universitario oficial de máster: 0,5000 puntos.		
3.1.4. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: 0,5000 puntos.		
3.1.5 Otras titulaciones universitarias: 1,5000 puntos/título.		
3.2. Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general y proyectos educativos (máximo: 1,5000 puntos)		
3.3. Conocimientos de idiomas (máximo 1,5000 puntos)		
— Acreditación del dominio de lengua extranjera nivel C1 del MECR: 0,5000 puntos.		
— Acreditación del dominio de lengua extranjera nivel C2 del MECR: 1,0000 puntos.		
— Certificado de capacitación para la enseñanza en Lengua Extranjera: 0,7500 puntos.		
— Certificado de capacitación para la enseñanza en valenciano: 0,7500 puntos.		
— Acreditación del dominio del valenciano correspondiente al nivel C2, siempre que no haya sido alegado como requisito: 1,0000 puntos.		
— Por el diploma de Mestre de Valencià: 1,0000 puntos.		
— Por la acreditación del dominio del valenciano correspondiente al nivel C1, únicamente para las especialidades de Intervención Sociocomunitaria y Administración de Empresa		
TOTAL, APARTADO 3 (máximo: 3,0000 puntos)		

PUNTUACIÓN FINAL (máximo 10 puntos)	
1. Experiencia docente previa (máximo: 5,5000 puntos)	
2. Cursos de formación y perfeccionamiento superados (máximo: 3,0000 puntos)	
3. Méritos académicos y otros méritos (máximo: 3,0000 puntos)	
PUNTUACIÓN FINAL	

ANEXO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

PARTE A: PRUEBA ORAL CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS

Porcentajes de calificación

1. Estructura del tema: 5%
2. Conocimiento científico e innovación: 70%
3. Expresión y exposición oral: 25%

Concreción de los criterios

1. Estructura del tema: 5%

Aspectos que se valoran:

— Índice bien estructurado, con coherencia y claridad y que contiene los siguientes aspectos:

- Título
- Introducción
- Desarrollo de los epígrafes del índice.
- Conclusión

— Relevancia del tema y relación con el temario oficial

— Relación del tema con el marco legal y contextualización con la realidad educativa.

— Conclusión acorde con el planteamiento del tema.

— Referencias a investigaciones, estudios, bibliografía y/o webgrafía pertinentes y actualizadas.

2. Conocimiento científico e innovación: 70%

Aspectos que se valoran:

— Profundidad en los contenidos, secuencia lógica, coherente y ordenada, con una buena argumentación.

— No se observan errores de contenido o de concepto, utilizando la terminología adecuada, con rigor académico.

— Muestra evidencias que avalan los contenidos expuestos, con referencias bibliográficas, investigaciones, autores/as, etc. que dan rigor científico e innovador al desarrollo del tema.

— Relaciona el tema con elementos que se refieren a la inclusión educativa.

— Expone una conclusión o reflexión personal innovadora, acorde con el planteamiento del tema.

— Fundamenta y relaciona el tema con la legislación vigente.

3. Expresión y exposición oral: 25%

Aspectos que se valoran

— Competencia comunicativa, es decir, expone de manera clara y correcta. Comunica con fluidez y mantiene un ritmo adecuado. Muestra seguridad y coherencia.

— Utilización de un vocabulario técnico, amplio y adecuado al tema tratado.

- Uso de lenguaje inclusivo.
- Aptitud pedagógica capaz de motivar al alumnado transmitiendo solvencia como docente.

Estos criterios se aplicarán en todas las especialidades con los porcentajes indicados a fin de homogeneizar criterios de calificación.

OBSERVACIONES:

FECHA Y FIRMA: